

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



## REGLAMENTO GENERAL V.3.0

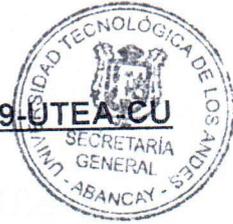
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Rectorado	Consejo Universitario



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2816-2019-UTEA-CU



Abancay, 18 de diciembre de 2019.

#### VISTO:

El Oficio N° 442-2019-UTEA-DPDU, de fecha 18 de diciembre de 2019, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, que solicita aprobación del Reglamento General – versión 3, de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario aprobar, a propuesta de los vicerrectorados, así como de las unidades académicas y administrativas, los instrumentos de gestión académica y administrativa, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 2655-2019-UTEA-CU, de fecha 06 de noviembre de 2019, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de noviembre de 2019, fue aprobado el Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, mediante Oficio N° 442-2019-UTEA-DPDU, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, solicita aprobación del Reglamento General – versión 3, de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de diciembre de 2019, Acordó: Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento General, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 2655-2019-UTEA-CU, de fecha 06 de noviembre de 2019; Segundo.- *Aprobar el Reglamento General – versión 3, de la Universidad Tecnológica de los Andes;*

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre de 2019, la Resolución de Consejo Universitario N° 2655-2019-UTEA-CU, de fecha 06 de noviembre de 2019, que aprueba el **Reglamento General** de la Universidad Tecnológica de los Andes.





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

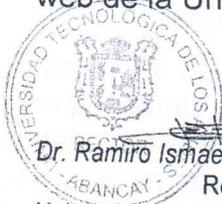
Viene de la Pág. 01///RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2816-2019-UTEA-CU// Pág. 02

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre de 2019, el **Reglamento General** – versión 3, de la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, Dirección de Gestión de la Calidad, y demás instancias académicas y administrativas de la universidad, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mjcg.



## PRESENTACIÓN

El Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes (La UTEA) es un documento que agrupa normas que rigen las actividades administrativas y académicas de la Universidad en forma integral y permanente.

La UTEA, fue creada por Ley 23852 del 7 de junio de 1984, modificada por Ley 26280 es persona jurídica de derecho privado, de régimen asociativo sin fines de lucro, goza de autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La UTEA como institución autónoma, democrática, y científica está dedicada a la actividad académica al servicio de la comunidad, orientada a la investigación y a la docencia, con fines de formación humanística, científica y tecnológica en beneficio de la región. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados con responsabilidad social y participación en el desarrollo del país.

El presente Reglamento General de la UTEA, tiene como marco jurídico: la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la Universidad aprobado con Resolución de Asamblea universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, modificatoria Resolución N° 017-2019-UTEA-AU y modificatoria Resolución N° 018-2019-UTEA-AU, y las demás normas conexas.

El Reglamento de la Universidad cuenta con dieciocho (15) títulos, treinta y cuatro (51) capítulos, doscientos cuarenta y siete (219) artículos y cuatro (07) disposición complementaria finales, transitorias y derogatorias.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 2 de 73

**CONTENIDO**

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>7</b>
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>9</b>
<b>EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA</b> .....	<b>9</b>
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>10</b>
<b>DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>11</b>
<b>DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>12</b>
<b>DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>13</b>
<b>DE LOS GRADOS Y TÍTULOS</b> .....	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>15</b>
<b>DEL DISEÑO CURRICULAR</b> .....	<b>15</b>
<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>18</b>
<b>LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>18</b>
<b>DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>21</b>
<b>DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>22</b>
<b>DEL FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> .....	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>24</b>
<b>DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>25</b>
<b>DE LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>25</b>
<b>TÍTULO V</b> .....	<b>25</b>
<b>DE LOS DOCENTES</b> .....	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>25</b>
<b>DE LA FUNCIÓN DOCENTE</b> .....	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>26</b>
<b>DEL DOCENTE ORDINARIO</b> .....	<b>26</b>

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 3 de 73



CAPÍTULO III.....	28
<i>DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO</i> .....	28
CAPÍTULO IV .....	29
<i>DEL DOCENTE CONTRATADO</i> .....	29
CAPÍTULO V.....	29
<i>DEL DOCENTE INVESTIGADOR</i> .....	29
CAPÍTULO VI .....	30
DEL JEFE DE PRÁCTICA, AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO .....	30
CAPÍTULO VII .....	31
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES .....	31
CAPÍTULO VIII .....	33
DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES A LOS DOCENTES.....	33
CAPÍTULO IX .....	37
DE LA CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS .....	37
CAPÍTULO X.....	37
DE LAS INCOMPATIBILIDADES .....	37
<b>TÍTULO VI .....</b>	<b>38</b>
<b>DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>38</b>
CAPÍTULO I .....	38
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO .....	38
CAPÍTULO II.....	39
DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	39
CAPÍTULO III.....	40
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	40
CAPÍTULO IV .....	43
DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE.....	43
CAPÍTULO V.....	43
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO .....	43
CAPÍTULO VI .....	44
DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	44
<b>TÍTULO VII .....</b>	<b>46</b>
<b>DE LOS GRADUADOS .....</b>	<b>46</b>
<b>TÍTULO VIII .....</b>	<b>47</b>
<b>DE LOS ORGANOS DE ALTA DIRECCION.....</b>	<b>47</b>
CAPÍTULO I .....	47
INSTANCIAS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO .....	47
CAPÍTULO II.....	48
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	48
CAPÍTULO III.....	49
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	49
CAPÍTULO IV .....	51
DEL RECTOR.....	51
CAPÍTULO V.....	51

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 4 de 73



DEL VICERRECTOR ACADÉMICO .....	51
CAPÍTULO VI .....	52
DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN .....	52
CAPÍTULO VII .....	53
DEL CONSEJO DE FACULTAD .....	53
CAPÍTULO VIII .....	53
DEL DECANO DE FACULTAD .....	53
CAPÍTULO IX .....	54
DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	54
CAPÍTULO X.....	55
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES.....	55
CAPÍTULO XI .....	56
DE LAS FILIALES.....	56
TÍTULO IX .....	56
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO.....	56
TÍTULO X .....	57
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS .....	57
CAPÍTULO I .....	57
DEL TRIBUNAL DE HONOR .....	57
CAPÍTULO II .....	58
DEL COMITÉ ELECTORAL .....	58
CAPÍTULO III.....	59
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA .....	59
TÍTULO XI .....	60
DEL PERSONAL NO DOCENTE .....	60
TÍTULO XII .....	62
DEL REGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO .....	62
<i>TÍTULO XIII.....</i>	<i>66</i>
<i>ORGANOS DE ASESORAMIENTO INSTITUCIONAL .....</i>	<i>66</i>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>66</i>
<i>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD.....</i>	<i>66</i>
<i>CAPITULO II.....</i>	<i>66</i>
<i>DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO UNIVERSITARIO.....</i>	<i>66</i>
<i>CAPITULO III .....</i>	<i>67</i>
<i>DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL.....</i>	<i>67</i>
TÍTULO XIV .....	67
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO .....	67
CAPITULO I .....	67
DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO .....	67
TÍTULO XV .....	68
DE LOS ORGANOS DE LINEA ACADÉMICOS.....	68
CAPÍTULO I .....	68

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 5 de 73



DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO .....	68
CAPÍTULO II .....	69
DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS .....	69
CAPÍTULO III .....	69
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL .....	69
CAPÍTULO IV .....	70
DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL .....	70
CAPÍTULO V .....	71
DE ADMISIÓN .....	71
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS .....	72
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....	72
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS .....	72
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA .....	73

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 6 de 73



## REGLAMENTO GENERAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- **Ley de creación y naturaleza jurídica**

La Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), fue creada por Ley N° 23852 del 7 de junio de 1984, modificada por Ley 26280 es persona jurídica de derecho privado, régimen asociativo sin fines de lucro. La UTEA cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a Ley. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

#### Artículo 2.- **Base Legal**

El Reglamento General, es un documento normativo de gestión, se rige por los siguientes dispositivos legales y normativos.

2.1 Constitución Política del Perú de 1993.

2.2 Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

2.3 Estatuto de la Universidad, aprobado por la Asamblea Universitaria.

#### Artículo 3.- **De la sede, domicilio legal y filiales**

La UTEA, tiene su sede y domicilio legal en la Av. Perú N.° 700, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Cuenta con dos filiales, una en la provincia de Andahuaylas, y otra en la provincia, y departamento de Cuzco.

La organización estructural y funcional de las sedes desconcentradas, se establecen en el Organigrama Estructural, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Analítico de Personal, Manual de Organización y Funciones y demás documentos normativos de gestión institucional.

#### Artículo 4.- **Valores de la universidad**

Son valores de la UTEA los siguientes:

4.1 Responsabilidad

4.2 Honestidad

4.3 Respeto

4.4 Identidad

4.5 Justicia

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 7 de 73

**Artículo 5.- De la transparencia de la universidad**

La UTEA, publica en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- 5.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- 5.2. Las Actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 5.3. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto general, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 5.4. La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 5.5. Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 5.6. Los proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 5.7. La relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 5.8. El número de estudiantes por facultades y escuelas profesionales.
- 5.9. La conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 5.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por semestres y escuela profesional.
- 5.11. Remuneraciones, bonificaciones y estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría y personal administrativo por todo concepto de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.- De la encargatura del responsable**

La designación del responsable y su suplente encargado de la administración de la sección de Transparencia Universitaria, es mediante resolución de Consejo Universitario, el mismo que precisa nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto, el cual es publicado en la sección referida.

**Artículo 7.- Responsabilidades.**

El encargado de la sección transparencia se encuentra obligado a compilar, publicar y actualizar la información de publicación obligatoria, dentro de los plazos previstos en el Reglamento sobre el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Universitaria de la UTEA.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 8 de 73



## TÍTULO II EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

**Artículo 8.- Calidad académica**

La universidad promueve la calidad académica en los programas de estudios de pregrado y posgrado, mediante la implantación de un sistema de gestión de la calidad.

**Artículo 9.- De la gestión de la calidad académica**

La gestión de la calidad está a cargo de la Dirección de Gestión de la Calidad, quien implementa la política de calidad, planes de calidad institucional y de acreditación de los programas de estudio de pregrado y posgrado, en la Sede y a través de sus coordinadores en las filiales. Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

**Artículo 10.- Disposición General.**

La Dirección de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoramiento encargado de formular, proponer la evaluación, capacitación y acreditación universitaria, promoviendo la evaluación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad y mejora continua de los procesos de formación de pregrado y posgrado, investigación y extensión universitaria, manteniendo estándares internacionales de calidad.

## TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 11.- Organización del Régimen Académico**

La universidad organiza y establece su régimen académico por facultades. Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 9 de 73

**Artículo 12.- De las Facultades**

Las facultades están conformadas por:

- 12.1. Departamentos académicos.
- 12.2. Escuelas profesionales.
- 12.3. Unidades de Investigación.
- 12.4. Órganos desconcentrados de naturaleza académica

**Artículo 13.- Creación de Facultades**

La universidad crea sus facultades a su iniciativa, de acuerdo a los estándares académicos establecidos por ley.

**Artículo 14.- Definición de Facultades**

Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión universitaria; la conforman docentes y estudiantes.

**Artículo 15.- Marco Normativo de la Facultad**

Las facultades se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General, y demás normas internas, articulando sus objetivos a los fines de la institución. Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

**Artículo 16.- De los Estudios de las Facultades**

En las facultades se desarrollan competencias profesionales a través del estudio de uno o más escuelas profesionales, de acuerdo a un currículo por competencias.

## CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

**Artículo 17.- De los Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que se constituyen como órganos de Dirección de la facultad, reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar las estrategias pedagógicas y orientar la preparación de los sílabos de las asignaturas en coordinación con las escuelas profesionales.

**Artículo 18.- De la Gestión de los Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos están a cargo de un Director, elegido entre los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico, por mayoría simple para un periodo de dos años. Puede ser reelegido por un período inmediato.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 10 de 73



La UTEA cuenta con un Director de Departamento Académico en cada Facultad en la sede y un Coordinador Departamento Académico para cada Filial, el cual está a cargo de un docente a tiempo completo, designado por el Director del departamento académico.

#### **Artículo 19.- Requisitos para ser Director de Departamento Académico**

Son requisitos los siguientes:

- 19.1. Ser profesor principal ordinario.
- 19.2. No tener incompatibilidad laboral.
- 19.3. Tener el grado doctor en su especialidad, obtenido mediante estudios presenciales.

Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

#### **Artículo 20.- Causales de Vacancia del Director de Departamento Académico**

Las causales de vacancia al cargo de Director de Departamento Académico, debidamente comprobada son:

- 20.1. Fallecimiento.
- 20.2. Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- 20.3. Renuncia expresa.
- 20.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 20.5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- 20.6. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 20.7. En caso de vacancia, el nuevo Director es elegido por un periodo de 2 años.

#### **Artículo 21.- Creación de nuevos Departamentos Académicos**

Para la creación de un nuevo departamento académico se requiere contar con docentes ordinarios por áreas de estudios diferenciadas, previo estudio técnico aprobado por el Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

#### **Artículo 22.- Definición de Escuela Profesional**

La escuela profesional es un órgano de dirección de la Facultad, encargada del diseño y la actualización del currículo de los

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 11 de 73



programas de estudios de pregrado, así como de dirigir su implementación y aplicación para la formación y capacitación hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente.

**Artículo 23.- De la Gestión de las Escuelas Profesionales**

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad; quien debe contar con el grado académico de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. Y es las Filiales a cargo de Subdirectores.

**Artículo 24.- Requisitos para ser Director de Escuela Profesional**

Son requisitos los siguientes:

- 24.1. Ser profesor principal ordinario.
- 24.2. No tener incompatibilidad laboral.
- 24.3. Tener el grado doctor en su especialidad, obtenido mediante estudios presenciales.

**Artículo 25.- Causales de Vacancia del Director de Escuela Profesional**

Las causales de vacancia al cargo de Director de Escuela Profesional, debidamente comprobada son:

- 25.1. Fallecimiento.
- 25.2. Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- 25.3. Renuncia expresa.
- 25.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 25.5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- 25.6. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 25.7. En caso de vacancia, el nuevo director es designado por un periodo de 2 años.

Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

## CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 26.- Disposición General**

La unidad de investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad a través de los centros de investigación que funcionan en cada escuela profesional.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 12 de 73

**Artículo 27.- Gestión de las Unidades de Investigación**

La Gestión de la unidad de investigación, está dirigido por un docente con grado de Doctor designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

**Artículo 28.- Centro de Investigación**

El centro de investigación son unidades operativas dependientes del Vicerrectorado de Investigación, es la encargada de materializar la ejecución de las áreas estratégicas de investigación. Integrar las actividades de investigación de la facultad a través de los centros de investigación que funcionan en cada escuela profesional.

## CAPÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

**Artículo 29.- Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 29.1. **Grado de Bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Conforme al reglamento de grados y títulos de la universidad, en aplicación de la normatividad vigente.
- 29.2. **Título Profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad otorga el título profesional a sus egresados con el grado de bachiller conferidos por ella.
- 29.3. **Grado de Maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 13 de 73

**Artículo 30.- Grados y títulos a nombre de la Nación**

Los grados y títulos que la universidad otorga son: los grados académicos de bachiller y maestro; y, los títulos profesionales que corresponda, a nombre de la Nación.

**Artículo 31.- Homologación y revalidación de títulos**

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

## CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Artículo 32.- Disposición General**

El régimen de estudios en la Universidad comprende un currículo por competencias, flexible, por créditos, semestral. Para efectos de gestión académica, la matrícula es semestral. La modalidad de estudio es presencial.

**Artículo 33.- Nivel de Estudios**

Los estudios de la Universidad son los siguientes:

33.1 De pregrado: formación profesional.

33.2 De posgrado: maestrías y diplomados.

33.3 Programas de formación continua.

**Artículo 34.- Estudios de Pregrado**

Los estudios de pregrado desarrollan habilidades y competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional, comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

La formación profesional atiende el logro del perfil profesional del egresado a través del contenido de los syllabus de cada asignatura.

**Artículo 35.- El Crédito Académico**

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr competencias de aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados de acuerdo a la tabla de equivalencias de los estudios presenciales, según lo establezca el reglamento.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 14 de 73



## CAPÍTULO VII DEL DISEÑO CURRICULAR

### Artículo 36.- Disposición General

La estructura curricular establecida por la facultad comprende planes de estudios, asignaturas y actividades orientadas a la formación integral, al ejercicio profesional, la investigación, la proyección social y responsabilidad social universitaria.

La escuela profesional diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional, en el modelo de competencia con la modalidad presencial; y responden a la necesidad local, regional y nacional, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado.

### Artículo 37.- La Estructura Curricular

La escuela profesional determina para los estudios de pregrado la estructura curricular, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se actualiza como máximo cada tres (03) años, según los avances científicos y tecnológicos, que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los estudiantes que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico, y por una comisión designada mediante resolución decanal.

### Artículo 38.- Certificación progresiva

Las escuelas profesionales en la etapa de formación pueden diseñar módulos de aprendizaje que conducen a la certificación progresiva, con la finalidad de obtener un certificado que coadyuve al estudiante insertarse al mercado laboral.

### Artículo 39.- El idioma en el régimen de pregrado

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

### Artículo 40.- Estructura del régimen académico de pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan dos (02) semestres académicos al año.

Cada periodo lectivo semestral tiene una duración de diecisiete (17) semanas, se organiza según las normas que determine el Consejo

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 15 de 73



Universitario. Los horarios de clases son fijados por las escuelas profesionales en coordinación con los departamentos académicos a los que sirven. El calendario académico es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 41.- Estudios generales en la Universidad**

Los estudios generales son obligatorios, interdisciplinarios y siguen los estándares de calidad académica; desarrollan competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas, y están orientados a la formación integral de los estudiantes, aportan a su formación humanista mediante la adquisición de competencias básicas y genéricas. Tiene una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos.

**Artículo 42.- De los estudios específicos y de especialidad**

Los estudios específicos y de especialidad están orientados a la formación científica, humanística y tecnológica especializada; proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los créditos totales del plan curricular de estudio no serán menores a doscientos (200) créditos.

**Artículo 43.- De la Práctica pre profesional y profesional**

Las prácticas pre profesionales son actividades individuales curriculares, obligatorias integrales y acumulativas que se realizan en instituciones públicas y/o privadas de acuerdo a su especialidad.

Las prácticas profesionales se realizan con fines de fortalecer las competencias ob-tenidas en el proceso de formación. El área de ciencias de la salud se rige por normas es-pacíficas. El reglamento pertinente establece las condiciones de su desarrollo.

**Artículo 44.- Internado y residentado en Ciencias de la Salud.**

Los internados y residentados en Ciencias de la Salud están a cargo de la respectiva facultad y se rigen por sus propias leyes y normas de la universidad.

**Artículo 45.- De los Estudios de Posgrado.**

Los estudios de posgrado brindan los conocimientos hacia la especialización profesional y/o la investigación.

La universidad organiza los estudios de maestrías y diplomados a través de la Escuela de Posgrado.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 16 de 73

**Artículo 46.- Modalidades de formación de posgrado**

Los estudios de posgrado en la universidad se desarrollan por la modalidad presencial.

**Artículo 47.- Diplomados de posgrado.**

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas de la escuela profesional. Debe completar un mínimo de 24 créditos. Están a cargo de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 48.- Maestrías de posgrado**

Son de dos tipos: maestría de especialización y maestría de investigación o académicas.

48.1. **Maestrías de especialización:** son estudios de profundización profesional en los programas de estudio que ofrece la Escuela de Posgrado.

48.2. **Maestrías de investigación o académicas:** son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestrías deben completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

## CAPÍTULO VIII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 49.- Disposición General**

La Escuela de Posgrado (EPG) es la unidad académica encargada de la formación de investigadores conducentes a la obtención de los grados académicos de maestro. Está a cargo de un Director, con categoría de docente principal con grado académico de doctor. La Escuela de Posgrado tiene como fin brindar formación académica, de investigación y de producción intelectual en las diferentes áreas del conocimiento especializado, y mejora continua, a bachilleres y titulados universitarios.

**Artículo 50.- Gestión de la Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado cuenta con un Director de Escuela, y un Coordinador de Posgrado en cada filial; son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos años. Esta organizado como sigue:

- Sub Dirección Académica
- Sub Dirección de Investigación.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 17 de 73

**Artículo 51.- Requisitos para ser Director de Escuela de Posgrado:**

Son requisitos los siguientes:

- 51.1. Ser profesor principal ordinario.
- 51.2. No tener incompatibilidad laboral.
- 51.3. Tener el grado maestro o doctor, obtenido mediante estudios presenciales.

**CAPÍTULO IX****LOS PROGRAMAS DE FORMACION CONTINUA****Artículo 52.- Programas de Formación Continua**

La universidad desarrolla programas académicos de formación continua dirigidos a egresados, graduados y profesionales del sistema universitario, con la finalidad de actualizar y fortalecer los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas competencias específicas que requieren para el mejor desempeño laboral.

**Artículo 53.- Organización de los programas de formación continúa**

Los programas académicos de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria, se rigen de acuerdo al reglamento de la universidad.

**TÍTULO IV****LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA****CAPÍTULO I****DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN****Artículo 54.- De la función de la investigación universitaria**

La investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la investigación a través de las diferentes instancias de la universidad y en las condiciones que señala el presente esta-tuto, priorizando su trabajo en comunidades del conocimiento.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 18 de 73

**Artículo 55.- De la Investigación**

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo del más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Orienta, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

El Vicerrectorado de Investigación se encarga además de la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y el Estado.

El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: la Dirección de Investigación, Consejo de Investigación y un Comité de Ética.

El Vicerrectorado de Investigación coordina con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, como parte de la política de integración del país.

El Vicerrectorado de Investigación y sus instancias establecen:

- a) Las políticas de investigación.
- b) Las líneas de investigación.
- c) Señala los criterios y estándares para la gestión, evaluación del conocimiento científico y tecnológico generado por la universidad;
- d) Fomenta la participación de estudiantes, egresados y graduados de los diferentes niveles de formación en la investigación.
- e) Promueve la investigación entre sus docentes de pregrado y posgrado.

**Artículo 56.- Órgano de más alto nivel en investigación**

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Orienta, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través del sistema de investigación de la universidad.

El Vicerrectorado de Investigación se encarga además de la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación; integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 19 de 73

**Artículo 57.- Niveles de coordinación**

El Vicerrectorado de Investigación coordina con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del país (CONCYTEC), como parte de la política de integración de la universidad.

**Artículo 58.- Consejo de Investigación**

El Consejo de Investigación es una instancia consultiva y de asesoramiento. Está integrado por el Vicerrector de Investigación, quién lo preside; el Director de Investigación quien actúa como secretario, los jefes de las unidades de investigación de las facultades y subdirector de investigación de la Escuela de Posgrado, un representante del Vicerrectorado Académico, un representante de los estudiantes investigadores de pregrado y uno de posgrado.

**Artículo 59.- El Comité de ética**

El Comité de Ética, depende del Vicerrectorado de Investigación, encargado de proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad, el bienestar de las personas y de otros seres vivos, que participan en una investigación de acuerdo a los principios éticos de la normativa nacional e internacional.

Así mismo tiene la finalidad de evaluar, emitir opinión y recomendación sobre las faltas a las normas de ética nacionales e internacionales en materia de investigación, a fin de que las investigaciones que desarrolla la Universidad no afecten la salud física y mental de las personas que participan en la investigación o terceros.

**Artículo 60.-** Los miembros del comité de ética deben ser profesionales vinculados a las actividades de investigación científica además de contar con la competencia y experiencia en relación a los aspectos científicos, éticos y legales de la investigación, y deben firmar una declaración jurada de confidencialidad.

**Artículo 61.-** El comité de ética debe estar integrado por un docente de cada dependencia, de acuerdo al siguiente detalle:

- 61.1. Dirección de investigación.
- 61.2. Sub-director de Investigación la Escuela de Posgrado
- 61.3. Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería.
- 61.4. Jefe de la Unidad de Investigación Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 20 de 73



61.5. Jefe de la Unidad de Investigación la Facultad de Ciencias de la Salud.

#### **Artículo 62.- Dirección de Investigación.**

El director de investigación cumple funciones para la gestión de la investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación. Está a cargo de un docente con grado de maestro o doctor, en las filiales como Coordinador.

Coordinador de Investigación en filiales son representantes del Director de Investigación al interior de cada Filial de la Universidad Tecnológica de los Andes. El responsable de Investigación depende orgánicamente del Vice rector de Investigación, a cargo de un Coordinador, propuesto por el Director de Investigación y designado por el Vicerrector de Investigación.

#### **Artículo 63.- Políticas, líneas, y programas de investigación**

El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, aprueba las políticas, líneas de investigación, planes, proyectos y actividades de investigación.

Las Facultades a través de las Unidades de Investigación y la subdirección de investigación de posgrado proponen sus respectivas líneas de investigación, en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

## **CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 64.- Del desarrollo de la Investigación.**

La investigación en la Universidad se desarrolla por medio de proyectos de investigación, financiados con fondos concursables o convenios en la sede y filiales.

Los proyectos de investigación son aprobados por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Los proyectos de investigación son presentados por docentes que realizan actividades de investigación de forma individual o en equipo. La Universidad para la formulación y ejecución de proyectos de investigación promueve la conformación de grupos multidisciplinarios de investigación.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 21 de 73

**Artículo 65.- Participación de los docentes, estudiantes y egresados en la función de investigación.**

Los docentes participan de la investigación que se realiza en la universidad. El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de sus tareas académicas no lectivas; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados. Los docentes pueden participar en proyectos de fondos concursables en calidad de responsables o colaboradores.

Los docentes formulan sus proyectos de investigación en conformidad con las líneas de investigación priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado pueden participar en proyectos de investigación, desarrollados por los docentes, lo hacen en calidad de colaboradores de investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado pueden participar en proyectos de investigación concursables, en calidad de responsables o miembros; investigan en las diferentes líneas de investigación de la Universidad.

Los graduados de la universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 66.- Vinculaciones entre formación e investigación**

La Universidad Tecnológica de los Andes como parte de su actividad formativa pro-mueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas, brindando asesoría y facilidades de uso de equipos e instalaciones de la universidad. Su funcionamiento deberá ser reglamentado.

### CAPÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 67.- Fondos para la investigación**

La universidad accede a fondos de investigación a través de la presentación de proyectos de investigación, emprendimiento e innovación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades; ante organismos nacionales o internacionales, para lo cual establece un programa de fomento e incentivos o bonificaciones, permitiendo el fortalecimiento de la carrera de los investigadores.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 22 de 73

**Artículo 68.- Recursos financieros para la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica**

Son recursos financieros de investigación los siguientes:

- 68.1. Los recursos provenientes mediante la reinversión de la universidad, fondos concursables, recursos determinados y consignados en el presupuesto general de la universidad.
- 68.2. Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación e innovación.
- 68.3. Los provenientes de los convenios de cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
- 68.4. Los donativos o subvenciones para fines específicos de investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica.
- 68.5. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

El Vicerrectorado de Investigación propone la distribución de los recursos destinados a la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica con aprobación expresa del Consejo Universitario y opinión favorable del Consejo de Investigación.

**Artículo 69.- Incentivo para la investigación.**

Para fomentar la labor de investigación, emprendimiento, innovación y la transferencia tecnológica la universidad promueve el otorgamiento de incentivos.

Los incentivos son los siguientes:

- 69.1. Por cada publicación en alguna revista indexada.
- 69.2. Tesis asesorada publicada en revista arbitrada.
- 69.3. Registro de patente y/o participación en congresos de carácter nacional e internacional en calidad ponente.
- 69.4. Obtención de proyectos externos con financiamiento para la universidad.

Se otorga el incentivo siempre y cuando la participación sea en representación de la universidad. El Vicerrectorado de Investigación determinara las condiciones y límites.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 23 de 73



## CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

### Artículo 70.- Gestión de la investigación

La gestión de la investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación, quienes promueven, planifican, organizan, controlan y regulan las diferentes actividades en materia de investigación, conforme al presente Estatuto y al reglamento de investigación.

### Artículo 71.- Difusión de la Investigación

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, publica prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico. Promueve la edición de una revista científica y un volumen anual conteniendo el resumen de los trabajos realizados, resumen de las tesis, así como un volumen de la producción científica de los docentes.

Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural; así como la participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y concursos, entre otros, ligado a sus funciones.

### Artículo 72.- Repositorio digital

La universidad dispone de un repositorio digital como parte de su política de difusión, con énfasis a la producción intelectual, de investigación y los resultados de la actividad científica, el mismo que dará visibilidad nacional e internacional.

En el repositorio se publican las tesis, las revistas indexadas de la universidad y otros que señale el reglamento.

### Artículo 73.- Producción científica

La universidad reconoce como producción científica:

73.1. La publicación de artículos en revistas indexadas

73.2. Registro de patentes.

73.3. Trabajos de investigación.

Todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la universidad.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Dirección de Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 24 de 73

**Artículo 74.- Patentes y derechos de autor**

Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la universidad garantizan la autoría de las mismas a sus realizadores. Se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, suscribiéndose un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados de acuerdo a su reglamento.

La universidad promueve el registro de patentes ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) o con quien haga sus veces, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. El reglamento establecerá los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes, de acuerdo a Ley.

## CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 75.-** La universidad coordina permanentemente con los sectores públicos y privados para realizar investigaciones que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país; establece alianzas estratégicas para el mejor desarrollo de la investigación básica y aplicada, el emprendimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, buscando conformar fondos comunes.

## TÍTULO V DE LOS DOCENTES

### CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN DOCENTE

**Artículo 76.- El docente universitario y la política profesoral**

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 25 de 73

**Artículo 77.- Los docentes universitarios**

- 77.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.  
77.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, especialistas.  
77.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 78.- Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 78.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.  
78.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

## CAPÍTULO II DEL DOCENTE ORDINARIO

**Artículo 79.- Disposición general**

Para ser docente ordinario, es necesario y obligatorio haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica, establecidos en el Reglamento de concurso público de docentes ordinarios.

**Artículo 80.- Término de la condición docente**

La condición de docente ordinario termina cuando el docente cumpla la edad de setenta (70) años de edad. El cese es obligatorio y automático.

**Artículo 81.- Admisión a la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 81.1. **Docente principal:** para ser docente principal se requiere título profesional, grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado como docente asociado.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 26 de 73



81.2. **Docente asociado:** para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

81.3. **Docente auxiliar:** para ser docente auxiliar se requiere tener título profesional, grado de Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

**Artículo 82.- Nombramiento, promoción, ratificación o separación docente**  
El nombramiento del docente ordinario, la ratificación, la promoción y la separación, son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Todo nombramiento y promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 83.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de docentes**  
El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica y lectiva.

**Artículo 84.- Régimen de dedicación de los docentes**  
Los Docentes ordinarios por su régimen de dedicación a la UTEA, son:

84.1. Dedicación exclusiva

84.2. Tiempo completo

84.3. Tiempo parcial

**Artículo 85.- Docente a dedicación exclusiva**  
El docente a dedicación exclusiva, tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la UTEA, por lo que no debe realizar otra actividad en ninguna institución pública o privada.

**Artículo 86.- Docente a tiempo completo**  
“El docente a tiempo completo, tiene una jornada cuya permanencia laboral mínima es de cuarenta (40) horas semanales y un máximo de hasta 48 horas semanales, en el horario fijado por la Universidad, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas de

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 27 de 73



acuerdo a Reglamento; condición que es incompatible con el ejercicio laboral a tiempo completo en otra institución pública o privada”.

#### **Artículo 87.- Docente a tiempo parcial**

El docente a tiempo parcial de pregrado realiza labores académicas lectivas no mayores a diecinueve (19) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

Es docente a tiempo parcial de posgrado realiza labores académicas lectivas no mayores a veintitrés (23) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

Excepcionalmente el docente a tiempo parcial de pregrado cuando se le asigna carga académica de posgrado realiza labores académicas lectivas no mayores a veintitrés (23) horas semanales que incluyen actividades de pregrado y posgrado, mientras dure el curso de posgrado, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo es por necesidad institucional, según Reglamento específico.

### **CAPÍTULO III DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO**

#### **Artículo 88.- Disposición general**

Los docentes extraordinarios son:

- 88.1. Eméritos
- 88.2. Honorario
- 88.3. Especialistas

Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, de acuerdo al Reglamento.

#### **Artículo 89.- Docentes eméritos**

Son docentes Eméritos, los docentes cesantes o jubilados en la UTEA, que contribuyeron a la buena marcha institucional y, en atención a sus importantes servicios prestados a la docencia y la investigación, propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 28 de 73

**Artículo 90.- Docentes honorarios**

Son docentes Honorarios, aquellos académicos e investigadores nacionales o extranjeros propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario, en atención a su reconocida labor docente y científica, desarrollada en una universidad o institución de nivel superior del país o del extranjero.

**Artículo 91.- Docentes especialistas**

Son docentes especialistas, aquellos profesionales que sin tener el grado de maestro o doctor reúnen las competencias específicas en el área para desarrollar la docencia universitaria.

Los docentes eméritos, honorarios y especialistas no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

#### **CAPÍTULO IV DEL DOCENTE CONTRATADO**

**Artículo 92.-** Es docente contratado, es el que presta servicio a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato y de acuerdo al reglamento de selección y contratación docente.

**Artículo 93.-** Para ser docente contratado de la universidad se requiere grado de maestro o doctor.

**Artículo 94.-** Las personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, no podrán ejercer la docencia en la Universidad.

#### **CAPÍTULO V DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 95.- Disposición general**

Es docente investigador de la UTEA, el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica e investigativa. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

**Artículo 96.- Bonificación especial del docente investigador**

El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 29 de 73

**Artículo 97.- Admisión y permanencia del docente investigador**

Las unidades de investigación de las facultades evaluarán para su admisión y permanencia del docente investigador, la calidad de la producción científica en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Rinacyt) y remitirá al Vicerrectorado de Investigación para su ratificación conforme al reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DEL JEFE DE PRÁCTICA, AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO****Artículo 98.- Disposición general**

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

**Artículo 99.- De la admisión**

La designación de los jefes de práctica y los ayudantes de cátedra o de laboratorio es por concurso de méritos.

**Artículo 100.- Requisitos de los ayudantes de cátedra o de laboratorio**

Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración con la labor del docente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 100.1. Estar cursando los dos últimos años o cuatro (04) últimos ciclos académicos del programa de estudios correspondiente, o tener la condición de egresado o graduado.
- 100.2. Pertenecer al quinto superior de rendimiento académico.
- 100.3. Demostrar vocación de docencia y competencia para el dominio del componente curricular al que postula.
- 100.4. Haber aprobado la evaluación correspondiente.
- 100.5. No haber sido ayudante de cátedra o de laboratorio del componente curricular, materia de concurso en el semestre académico inmediato anterior.
- 100.6. No tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, Facultad y Escuela Profesional al que pertenece.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 30 de 73



## CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

### Artículo 101.- Deberes de los Docentes

- 101.1. Respetar y hacer respetar el Estado constitucional y democrático de derecho.
- 101.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 101.3. Actualizar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos, capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 101.4. Presentar al inicio del semestre su plan de trabajo lectivo y no lectivo y, a la conclusión del mismo, informar sobre el desarrollo de su labor.
- 101.5. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- 101.6. Asesorar y brindar tutoría a los estudiantes en labores de investigación, seminarios, prácticas pre profesionales, actividades de responsabilidad social, aprobadas por el Decano de su Facultad mediante resolución, debiendo considerarse como labor académica no lectiva del docente.
- 101.7. Participar obligatoriamente como dictaminante o integrante del Jurado para los actos de graduación, titulación, exámenes, sustentación de tesis y otras labores no lectivas.
- 101.8. Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes y, el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que el Departamento Académico le ha encomendado.
- 101.9. Cumplir estrictamente con el proceso de enseñanza - aprendizaje respetando la hora pedagógica universitaria de cincuenta (50) minutos.
- 101.10. Integrar y cumplir obligatoriamente labores en las comisiones académicas y otras asignadas.
- 101.11. Contribuir con la conservación de los bienes de la Universidad.
- 101.12. Orientar su labor hacia el conocimiento, investigación y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional.
- 101.13. Participar en la producción de bienes y prestación de servicios.
- 101.14. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 31 de 73

**Artículo 102.- Derechos de los Docentes**

- 102.1. El ejercicio de la docencia con libertad de cátedra.
- 102.2. La promoción o ascenso en la carrera docente.
- 102.3. Participación en el gobierno de la Universidad, con derecho a elegir y ser elegido.
- 102.4. La libre asociación conforme a la Constitución y a la Ley (docentes ordinarios)
- 102.5. Percibir las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones.
- 102.6. Percibir bonificación por investigación según Reglamento.
- 102.7. Vacaciones anuales pagadas por un período de sesenta (60) días al año (docentes ordinarios)
- 102.8. Al año sabático para docentes principales y asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva y con más de diez (10) años de servicios en la Universidad Tecnológica de los Andes, con fines de investigación o preparación de publicaciones, estará presupuestado y sujeto al Reglamento respectivo (docentes ordinarios)
- 102.9. El uso de licencia con goce de haber por capacitación, perfeccionamiento y asistencia a eventos Nacionales o Internacionales, debidamente comprobados en el plan capacitación docente, a propuesta del Decano de la facultad por el tiempo que duren el certamen (docentes ordinarios)
- 102.10. La licencia sin goce de haber, a su solicitud, por mandato legislativo municipal, regional y nacional, forzosamente en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, o sus equivalentes en la región o en país, conservando la categoría y dedicación del docente.
- 102.11. Licencia sin goce de haber por motivos particulares, por un período mínimo de un semestre académico y máximo de dos (2) años.
- 102.12. Licencia sin goce de haber por estudios de especialidad o posgrado, hasta por tres (3) años debidamente sustentados.
- 102.13. Licencia por enfermedad, con goce de haber, de conformidad con la normativa vigente. (docentes ordinarios)
- 102.14. Desplazamiento temporal por necesidad institucional, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades académicas de la sede a filiales o viceversa según reglamento. (docentes ordinarios)
- 102.15. Incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en su reglamento.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 32 de 73



102.16. Bonificación por 25 años de servicio a la UTEA como docente ordinario, equivalente a una remuneración íntegra por única vez.

102.17. Adscribirse a una escuela profesional, en los casos de fusión, supresión o cierre.

#### **Artículo 103.- Bonificaciones por desempeño de cargos**

Los docentes ordinarios que desempeñen cargos de rector, vicerrectores, decanos y directores académicos, tienen derecho a percibir la bonificación al cargo, más las asignaciones a que hubiere lugar de acuerdo a su categoría docente mientras dure el cargo.

#### **Artículo 104.- Precedencia de la carrera docente.**

Para efectos de precedencia en la carrera docente, se tomará en cuenta el orden siguiente:

104.1. La categoría docente: principal, asociado, auxiliar.

104.2. Antigüedad en la categoría.

104.3. Antigüedad en la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes.

104.4. Antigüedad en el título profesional.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES A LOS DOCENTES**

#### **Artículo 105.- Los procesos disciplinarios**

Son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente.

Incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

#### **Artículo 106.- Sanciones aplicables**

Las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes:

106.1. Amonestación escrita.

106.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

106.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

106.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 33 de 73

**Artículo 107.- Procedimiento administrativo disciplinario**

Las sanciones descritas en los numerales 106.3 y 106.4, indicadas en el artículo precedente, se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, **cuya duración no será mayor a cuarenta** y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Como medida preventiva, cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 108.- Amonestación escrita**

La amonestación escrita será impuesta por la autoridad inmediato superior según corresponda, por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobada y calificada como falta leve, siendo pasible de amonestación escrita.

**Artículo 109.- Suspensión del cargo**

La sanción de suspensión en el cargo, se aplicará cuando el incumplimiento de la función docente sea calificado como grave, por las circunstancias de la acción u omisión; tenga dos amonestaciones escritas o incurra en plagio. Es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Artículo 110.- Proceso administrativo disciplinario previo**

Las sanciones descritas en los numerales 106.3 y 106.4, indicadas en el artículo precedente, se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

La sanción de amonestación escrita o suspensión en el cargo, se impondrá **sin proceso administrativo disciplinario**.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 34 de 73

**Artículo 111.- Cese temporal**

El cese temporal en el cargo o destitución del ejercicio de la función docente, se impondrá previo procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde al Rector imponer dichas sanciones, en primera instancia.

**Artículo 112.- Causales de sanción**

Son causales de sanción, según su gravedad, las siguientes:

**112.1. Amonestación escrita:**

- a) Registrar la asistencia a sesiones académicas y abandonar injustificadamente.
- b) Entregar extemporáneamente la documentación, informes, dictámenes, sílabos, actas de notas de estudiantes, libros de la biblioteca, publicar en la plataforma virtual los temas de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje y otros.
- c) Incumplir con el desarrollo y avance silábico de las asignaturas a su cargo.
- d) Inasistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas a los órganos de gobierno, comisiones, comités y otras.

**112.2. Suspensión en el Cargo:**

- a) Recibir las pruebas de exámenes, entrega de trabajos o resultados de evaluaciones fuera del recinto Universitario.
- b) Promover viajes de estudiantes fuera de la sede institucional sin la autorización expresa del Decano de la Facultad, Vicerrector Académico.
- c) Haber demandado o denunciado a la Universidad injustamente, con sentencia con calidad de cosa juzgada.
- d) Obligar a los estudiantes a comprar libros, textos, separatas u otros, o solicitar aportes económicos no autorizados.
- e) Negarse, rechazar o rehuir, su participación en comisiones o no cumplir oportunamente con los encargos dados o dispuestos por la autoridad reiteradamente.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 35 de 73

**112.3. Cese Temporal:**

- a) Ocasionar daño físico o psíquico en perjuicio a integrantes de la comunidad universitaria de la universidad.
- b) Hacer abandono del cargo o ausentarse injustificadamente.
- c) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la universidad.
- d) Hacer participar a personas ajenas a la universidad en actividades académicas o encargar sus labores académicas a docentes, estudiantes u otros no autorizados.
- e) Realizar colectas o solicitar dinero a los estudiantes, aunque sea en calidad de donación sin autorización expresa del director de la Escuela Profesional o Sub Director en la filial.
- f) Incumplir el régimen de dedicación al que los docentes están obligados.
- g) Solicitar pagos por servicios que presta la universidad.
- h) Laborar en otras instituciones públicas o privadas a tiempo completo, con jornada de trabajo igual o mayor a veinte (20) horas semanales; teniendo régimen de dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva en la UTEA.

**112.4. Destitución:**

- a) No presentarse al proceso de ratificación sin causa justificada.
- b) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- c) Haber sido condenado por delito doloso con categoría de cosa juzgada.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; así como, impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- e) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- f) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o sustancias alucinógenas.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 36 de 73



- g) Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, durante un semestre académico.
- h) Haber sido condenado con sentencia firme, por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

**Artículo 113.- Recurso de apelación**

Los docentes sancionados tienen derecho a interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario.

### CAPÍTULO IX DE LA CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

**Artículo 114.- El cese y jubilación de los docentes ordinarios**

Procede en los casos siguientes:

- 114.1. Cese voluntario al cumplir 30 años de servicio en la UTEA o jubilación al cumplir 65 años y antes de cumplir los setenta (70) años de edad. En ambos casos el docente percibirá un incentivo institucional de acuerdo a Reglamento.
- 114.2. Por enfermedad física o psicológica que lo incapacite para ejercer la docencia universitaria, debidamente probada.
- 114.3. Jubilación obligatoria por límite de edad al cumplir los setenta (70) años, conforme al presente Estatuto. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Los docentes ordinarios cesados o jubilados, reconocidos oficialmente en investigación científica, podrán ser invitados como docentes investigadores.

### CAPÍTULO X DE LAS INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 115.- Causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios**

Son causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios, las siguientes:

- 115.1. Los docentes, que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza, a dedicación exclusiva o tiempo completo en la UTEA, no deberán desempeñar funciones a tiempo completo en otra institución pública o privada.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 37 de 73



- 115.2. No pueden integrar órganos de gobierno, direcciones académicas o administrativas de la Universidad, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de convivencia o matrimonio.
- 115.3. Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo docente y administrativo a tiempo completo, con remuneraciones separadas dentro de la Universidad.
- 115.4. Los parientes de los integrantes de órganos de gobierno, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de convivencia o matrimonio, no deberán ser elegidos o designados en cargos académicos o administrativos, ni ser contratados como trabajadores.
- 115.5. Los cargos de gobierno y de dirección académica y administrativa, excepto las encargaturas en período vacacional.
- 115.6. Ser representante de algún sindicato de la UTEA. y ejercer cargos directivos, jefaturas o responsables de áreas académicas y administrativas en la Universidad.
- 115.7. Es incompatible ser docente y estudiante en una misma Escuela Profesional.

El desempeño de cargos que estén incursos en las incompatibilidades del docente ordinario, constituye falta grave.

Las personas comprendidas en las incompatibilidades señaladas anteriormente, no deben postular, ser contratados bajo cualquier modalidad o nombradas en una misma Facultad, área académica o administrativa, como docentes o trabajadores administrativos.

Es incompatible ser docente y estudiante en una misma Escuela Profesional.

## TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

#### **Artículo 116.- Definición de estudiante de la universidad**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 38 de 73



Los estudiantes de los programas de posgrado, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

### Artículo 117.- Del ingreso a la universidad

- 117.1. El ingreso a la universidad se realiza mediante concurso de admisión, previa definición de plazas, y máximo una vez por ciclo; siempre que los postulantes alcancen vacante en estricto orden de mérito.
- 117.2. El Consejo Universitario a propuesta sustentada de las facultades, la Escuela de Posgrado, establece el número de vacantes para cada una de ellas, de acuerdo a los planes de desarrollo científico, humanista y tecnológico del país y de la universidad. Estas son inmodificables después de aprobadas y publicadas mediante resolución.

### Artículo 118.- Proceso de admisión

Los procesos de admisión están a cargo de la Dirección de Admisión, con el apoyo técnico de las unidades orgánicas. En las filiales estarán a cargo de los coordinadores de admisión.

### Artículo 119.- Modalidades de admisión

La Universidad establece dos tipos de modalidades:

- 119.1. Ordinario, y  
119.2. Extraordinario.

### Artículo 120.- Estructura del concurso de admisión

En el concurso de admisión a la universidad, se consideran:

- 120.1. Una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal.  
120.2. Una prueba de aptitudes y actitudes académicas, en forma complementaria y opcional.

El Reglamento del Concurso de Admisión, señala el procedimiento.

### Artículo 121.- Vacantes del concurso de admisión

La Universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 39 de 73



- 121.1. Titulados o graduados.
- 121.2. Quienes hayan aprobado cuatro semestres lectivos semestrales, o dos anuales, o setenta y dos (72) créditos.
- 121.3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario del País.
- 121.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 121.5. Los postulantes que procedan del Centro Preuniversitario y que hayan obtenido en estricto orden de mérito, el puntaje requerido para ocupar una vacante fijada en el cuadro de distribución de vacantes.
- 121.6. Los de convenios nacionales e internacionales, que no excedan el número de vacantes ofrecidas en el cuadro de distribución de vacantes.
- 121.7. A las personas con discapacidad, se le reserva el 5% de vacantes conforme a ley.
- 121.8. Las víctimas del terrorismo.

#### **Artículo 122.- Prohibiciones para la admisión en la universidad**

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión de la universidad; así como, aquellos que estén impedidos por suplantación y que como tales hayan sido declarados con acto resolutive firme.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 123.- De los estudiantes de pregrado**

Son estudiantes de pregrado, quienes han cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de admisión y registrado su matrícula en la Escuela Profesional correspondiente. Los estudiantes que han dejado sus estudios por un periodo mayor de un año y que actualicen su matrícula, lo harán pagando sus derechos educativos de acuerdo a la escala vigente al momento de reincorporarse.

#### **Artículo 124.- Separación temporal del estudiante**

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces consecutivas, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 40 de 73



estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la universidad.

**Artículo 125.- Son deberes de los estudiantes:**

- 125.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado constitucional y democrático de derecho, la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la universidad.
- 125.2. Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre lectivo que cursa e informarse de los resultados de las evaluaciones en forma oportuna a través del portal web de la universidad.
- 125.3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 125.4. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 125.5. Usar las instalaciones de la universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- 125.6. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 125.7. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la escuela profesional.
- 125.8. Contribuir con su conducta, al prestigio, fines y objetivos de la universidad.
- 125.9. Respetar las normas ético-morales y sociales.
- 125.10. Conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliarios y demás bienes de la universidad. Quienes cometan actos de violencia u ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, serán separados de la universidad previo proceso.
- 125.11. Utilizar el nombre de la universidad y participar en actos públicos, con autorización expresa de la autoridad competente.
- 125.12. Participar en los actos culturales, artísticos y otros, programados por la universidad.
- 125.13. Contribuir a la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y proyección social- universitaria.
- 125.14. Emitir su voto en las elecciones estudiantiles.
- 125.15. Cumplir con el calendario académico de la universidad.
- 125.16. Cumplir con el pago puntual de sus matrículas y pensiones de enseñanza.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 41 de 73



125.17. Rendir cuenta oportuna de todas las actividades efectuadas a nombre de la universidad.

**Artículo 126.- Son derechos de los estudiantes:**

- 126.1. Recibir formación académica de calidad.
- 126.2. Expresar libremente sus ideas, opiniones, pensamientos y no ser sancionado por causa de ellas, ni sufrir represalias, ni discriminación alguna.
- 126.3. Elegir y ser elegido democráticamente, para participar en los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo a Ley.
- 126.4. Derecho a agruparse y conformar una Federación Estudiantil y Centros Federados por Escuelas Profesionales, teniendo dicha representatividad en todas sus Filiales, independientemente de la sede, donde expresarán en forma voluntaria y libre sus ideas y opiniones, con carácter crítico y constructivo en asuntos relacionados con la universidad.
- 126.5. Utilizar los servicios académicos, de bienestar, asistencia y orientación que ofrece la universidad y los demás beneficios establecidos por Ley y Reglamentos.
- 126.6. Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación social, económica y rendimiento académico del alumno.
- 126.7. Recibir la Guía del estudiante y Carné universitario.
- 126.8. Ejercer el derecho de tacha contra docentes que no demuestren idoneidad moral y capacidad académica.
- 126.9. Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, ante las diferentes instancias u órganos de gobierno.
- 126.10. Participar en viajes de estudio, previstos en los sílabos correspondientes.
- 126.11. Conformar círculos de estudios y de investigación.
- 126.12. Gozar de beca integral o beca parcial, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- 126.13. Reservar su matrícula para el siguiente semestre, por razones justificadas hasta por tres (3) años consecutivos y alternos.
- 126.14. La libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.
- 126.15. Acceder al Campus virtual de la universidad y al sistema de información académica y administrativa vía web.
- 126.16. Realizar prácticas pre profesionales en instituciones públicas o privadas, en merito a convenios suscritos.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 42 de 73



- 126.17. El asesoramiento en la elaboración y sustentación de tesis del alumno para obtener el grado académico de bachiller y título profesional.
- 126.18. Movilidad estudiantil conforme a los convenios nacionales e internacionales suscritos por la universidad sujeto a reglamento específico.
- 126.19. Participar en calidad de veedores mediante representación, en el proceso de evaluación a los docentes, con fines de nombramiento, ratificación y promoción o separación.
- 126.20. Denunciar ante el director de la escuela o su equivalente, a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla con el estatuto, reglamentos o incurra en actos de arbitrariedad coacción o violencia en contra de los estudiantes, el director elevara el informe a la autoridad competente.
- 126.21. Acudir a la defensoría Universitaria cuando fueran afectados sus derechos individuales por alguna instancia de la universidad.

**Artículo 127.- Del seguro de vida**

La UTEA, propiciará la prestación de servicios de seguros de vida y de accidentes privados, para los estudiantes que en forma voluntaria accedan, cuyo costo será asumido por los beneficiarios; los estudiantes que no adquieran dicho seguro o no tuvieran otro tipo de seguro de vida o accidentes son responsables de cualquier contingencia, eximiendo a la UTEA de cualquier responsabilidad.

**CAPÍTULO IV  
DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE****Artículo 128.- De la evaluación**

La evaluación es un proceso integral, permanente y sistemático, cuya finalidad principal es medir los niveles de enseñanza-aprendizaje, concordante con el sílabo.

**CAPÍTULO V  
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
UNIVERSITARIO****Artículo 129.- Representación estudiantil ante los órganos de gobierno**

Para participar como representación estudiantil ante los órganos de gobierno, los estudiantes deben reunir los siguientes requisitos:

- 129.1. Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 43 de 73



- 129.2. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobiernos de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- 129.3. No haber sido sancionado administrativamente.
- 129.4. No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- 129.5. No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la universidad.

El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

**Artículo 130.- Pérdida de representación estudiantil ante los Órganos de Gobierno, en los siguientes casos:**

- 130.1. Por tener condición de egresado de la Escuela Profesional respectiva.
- 130.2. Por fallecimiento.
- 130.3. Por renuncia irrevocable.
- 130.4. Por tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- 130.5. Por dejar de pertenecer al tercio superior en el semestre siguiente a su elección.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 131.- Incompatibilidad laboral estudiantil universitaria**

Los estudiantes que tengan vínculo laboral con la Universidad, no pueden trabajar en:

- 131.1. La Escuela Profesional en que estudian.
- 131.2. La Dirección de Servicios Académicos.
- 131.3. El Rectorado, Vicerrectorados, Decanaturas, ni en la Secretaría General.
- 131.4. En el Centro Pre Universitario.

**Artículo 132.- De la representación simultánea**

Ningún estudiante podrá ser elegido en forma simultánea como representante estudiantil, en más de una Escuela Profesional u órgano de gobierno.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 44 de 73

**Artículo 133.- De los impedimentos**

Los representantes estudiantiles electos para los órganos de gobierno, están impedidos de tener cargos o realizar actividades rentadas de ningún tipo en ella, ni tener vínculo contractual y/o laboral durante su mandato.

**Artículo 134.- De las sanciones**

Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 134.1. Amonestación escrita.
- 134.2. Separación hasta por dos (2) semestres académicos.
- 134.3. Separación definitiva.

**Artículo 135.- Causales de las sanciones**

Son causales de sanción:

- 135.1. Incurrir en conducta inmoral, debidamente comprobada, que afecte al prestigio de la universidad.
- 135.2. Tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- 135.3. Cometer actos de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la universidad, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.
- 135.4. Interrumpir el normal funcionamiento de la universidad.
- 135.5. Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en los exámenes, evaluaciones, grados y otros.
- 135.6. Apropiarse de los bienes y hacer uso inadecuado de los servicios que presta la universidad.
- 135.7. Asistir a sesiones didácticas o al campus universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.
- 135.8. Comercialización de estupefacientes dentro de la universidad.
- 135.9. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier integrante de la comunidad universitaria que comprometa a la institucionalidad.
- 135.10. Promover, participar o colaborar en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas. En este caso, serán separados definitivamente de la universidad, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 45 de 73



- 135.11. Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad con fines distintos a la enseñanza, administración o bienestar universitario.
- 135.12. Cualquier forma o tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la universidad, que esté prohibido por Ley.
- 135.13. Otras que infrinjan la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos.

**Artículo 136.- La amonestación escrita**

La amonestación escrita, previo descargo, es impuesta por el Director de Escuela Profesional, Decano, Vicerrector Académico o por el Rector, según los casos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Artículo 137.- La sanción de separación**

La sanción de separación hasta por dos (2) períodos lectivos y la separación definitiva, se aplican previo procedimiento disciplinario según Reglamento por acuerdo de Consejo Universitario.

## TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

**Artículo 138.- Definición de graduados**

Son graduados, quienes, habiendo concluido los estudios correspondientes, han obtenido el grado académico de bachiller o maestro, con arreglo a la Ley Universitaria y el Estatuto.

La universidad mantiene relación con sus graduados, con fines de recíproca contribución académica y económica.

**Artículo 139.- La asociación de graduados**

La universidad promueve la organización de la asociación de graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de graduados en los últimos diez (10) años.

Para ser reconocida, el presidente de la asociación, pone en conocimiento de la universidad su escritura pública de constitución y su reglamento, los cuales deberán ser registrados en la Secretaría General de la UTEA.

**Artículo 140.- La creación de la asociación de graduados**

La creación de la asociación de graduados, es oficializada por acuerdo de Consejo Universitario y ratificada por Asamblea Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 46 de 73



para la formación de asociaciones, según el Código Civil y demás normas pertinentes.

**Artículo 141.- Elección de los representantes de los graduados**

Los graduados de la universidad, inscritos en la respectiva Asociación, elegirán sus representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad. La duración de su mandato es por un (1) año y no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

**Artículo 142.- La semana del graduado**

La Universidad instituirá la semana del graduado a fin de estrechar vínculos de fraternidad y de identidad, desarrollando actividades culturales, deportivas, artísticas y profesionales entre los graduados.

**TÍTULO VIII  
DE LOS ORGANOS DE ALTA DIRECCION**

**CAPÍTULO I  
INSTANCIAS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**Artículo 143.- Instancias de gobierno**

La UTEA, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, sus Reglamentos y normas vigentes, organiza su régimen de gobierno, atendiendo a sus características y necesidades, se ejerce por las siguientes instancias.

- 143.1. La Asamblea Universitaria
- 143.2. El Consejo Universitario
- 143.3. El Rector
- 143.4. Los Consejos de Facultad
- 143.5. Los Decanos

**Artículo 144.- Instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria**

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 47 de 73



## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### Artículo 145.- De la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- 145.1. Rector, quien la preside.
- 145.2. Vicerrector Académico.
- 145.3. Vicerrector de Investigación.
- 145.4. Los decanos de facultad elegidos
- 145.5. Director de la Escuela de Posgrado.
- 145.6. Representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- 145.7. Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (36). La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- 145.8. Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.
- 145.9. Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

Los representantes de los docentes son elegidos por categorías y por lista incompleta por un período de dos (02) años. Los representantes de los estudiantes de pregrado, posgrado y de los graduados, son elegidos por un período de un (01) año. El voto en todos los casos es directo, secreto y obligatorio.

### Artículo 146.- De las sesiones de la Asamblea Universitaria

Las sesiones de la Asamblea Universitaria se rigen por su propio reglamento y los acuerdos se adoptan por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 48 de 73



El Secretario General y el Asesor Legal de la Universidad o cualquier otro funcionario de alto nivel asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto. Los directores universitarios y los jefes de oficina asisten a la Asamblea Universitaria, cuando sean requeridos como asesores, con voz y sin derecho a voto.

**Artículo 147.- De los acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan por la mitad más uno de los miembros concurrentes, excepto cuando se requiera mayoría calificada (dos terceras partes del total de sus miembros) para los casos previstos en el presente Estatuto y la Ley. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 148.- De las sesiones**

Las sesiones de la Asamblea Universitaria son ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

El Estatuto establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 149.- El Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

149.1. Rector, quien lo preside.

149.2. Vicerrector Académico.

149.3. Vicerrector de Investigación.

149.4. Los decanos elegidos.

149.5. Director de la Escuela de Posgrado.

149.6. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.

149.7. Un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 49 de 73

**Artículo 150.- De las sesiones**

Las sesiones del Consejo Universitario son ordinarias o extraordinarias. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Se desarrollarán las sesiones desconcentradas en las filiales, una vez al semestre en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando el caso lo requiera.

La citación en todos los casos, se hará por escrito en forma personal y vía electrónica, con una anticipación no menor de dos días hábiles, indicando la agenda, lugar, día y hora. El quórum lo constituye la mitad más uno de los miembros del Consejo.

La inasistencia de los representantes de los estudiantes no invalida la instalación, los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo Universitario.

Los miembros del Consejo deberán contar con autorización expresa del Consejo Universitario para poder ausentarse temporalmente del cargo. La ausencia no autorizada es causal de vacancia.

**Artículo 151.- De la asistencia de otros miembros de la Universidad**

El Secretario General y el Director de Administración y Finanzas, asisten a las sesiones con voz, sin voto; el Director de Planeamiento y Desarrollo Universitario asisten a las sesiones en calidad de asesores o consultores, con voz, sin voto, en caso que se requiera.

Los directores universitarios, los directores de las filiales, los directores y jefes administrativos, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos.

El Estatuto establece las atribuciones del Consejo Universitario.

**Artículo 152.- De la elección del rector y vicerrectores**

El Rector y vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados no pudiendo ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 50 de 73



El cargo de Rector y vicerrectores son a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público o privado.

En caso de vacancia, la asamblea universitaria encarga el rectorado en forma temporal al vicerrector académico, quien está obligado a convocar dentro de los 15 días siguientes a sesión extraordinaria para elegir al rector que completará el periodo correspondiente.

## CAPÍTULO IV DEL RECTOR

### Artículo 153.- Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto. El cargo es a dedicación exclusiva.

### Artículo 154.- Requisitos para ser elegido rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 154.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 154.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 154.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 154.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 154.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 154.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

## CAPÍTULO V DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

### Artículo 155.- El Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico, es la autoridad ejecutiva, integrante de la Asamblea y Consejo Universitario responsable de proponer normas académicas, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de pregrado y posgrado.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Dirección de Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 51 de 73

**Artículo 156.- Requisitos para ser elegido Vicerrector Académico**

Para ser elegido Vicerrector Académico se requiere:

- 156.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 156.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 156.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 156.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 156.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 156.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

## CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 157.- El Vicerrector de Investigación**

El Vicerrector de Investigación es la autoridad ejecutiva y miembro de la Asamblea y Consejo Universitarios. Es el encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

**Artículo 158.- Requisitos para ser elegido Vicerrector de Investigación**

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere:

- 158.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 158.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 158.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 158.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 158.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 52 de 73



158.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

## CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE FACULTAD

### Artículo 159.- El gobierno del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas internas.

### Artículo 160.- Los integrantes del Consejo de Facultad

El Consejo de facultad está integrado por:

160.1. El Decano, quien lo preside.

160.2. Dos docentes principales.

160.3. Dos docentes entre asociados o auxiliares.

160.4. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes de sus respectivas categorías y su mandato dura dos (2) años. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva facultad y su mandato dura un (1) año.

### Artículo 161.- Del quórum

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno del número total de sus miembros.

El Consejo de Facultad se reúne cuando menos una vez al mes, en sesión ordinaria; y, extraordinaria cada vez que convoque el decano o solicite más de la mitad de sus integrantes.

## CAPÍTULO VIII DEL DECANO DE FACULTAD

### Artículo 162.- Del gobierno de la facultad

El decano, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 53 de 73

**Artículo 163.- Requisitos para ser elegido Decano**

Para ser elegido decano se requiere:

- 163.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 163.2. Ser docente en la categoría de principal con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 163.3. Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad y debe haber sido obtenido en estudios presenciales.
- 163.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 163.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 163.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores, por el periodo de cuatro (4) años. No pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato.

El cargo de decano es, a dedicación exclusiva e incompatible con toda función o empleo público o privado.

## CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 164.- El Director de la escuela de posgrado**

El director de la escuela de posgrado realiza su representatividad ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y otras instituciones públicas y privadas. Su designación es mediante propuesta del Rector al Consejo Universitario, por un periodo de dos (2) años. No puede ser propuesto para un periodo inmediato. El cargo de director es a dedicación exclusiva.

**Artículo 165.- Requisitos para ser elegido director de la escuela de posgrado**

Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- 165.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 165.2. Ser docente en la categoría de profesor principal en una universidad del Perú o del Extranjero y haber ejercido docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes con una antigüedad no menor de tres (3) años en la categoría de profesor principal.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 54 de 73



- 165.3. Poseer el grado académico de Doctor o Maestro con estudios presenciales, otorgado por una universidad del país o revalidado de acuerdo a Ley si fuera otorgado por una universidad extranjera.
- 165.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 165.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 165.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

En caso de ausencia temporal del Director, asume sus funciones en condición de encargado, un docente principal que tenga el grado académico de maestro o doctor.

## CAPÍTULO X DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 166.-** Son causales generales de vacancia de las autoridades de la UTEA, las siguientes:

- 166.1. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas a cinco (5) sesiones alternas dentro del año.
- 166.2. Sentencia condenatoria por delito doloso con categoría de cosa juzgada.
- 166.3. Renuncia expresa.
- 166.4. Falta grave, debidamente aprobada en proceso administrativo disciplinario.
- 166.5. Pérdida del vínculo laboral con la Universidad, ya sea por muerte, cese, despido, límite de edad, incapacidad absoluta física o mental comprobada.
- 166.6. La promoción del docente a categoría inmediata superior.
- 166.7. Pérdida de la condición de estudiante regular y tercio superior.
- 166.8. Haber incurrido en responsabilidad por acto ilegal en contra de la Universidad.
- 166.9. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 166.10. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 55 de 73



## CAPÍTULO XI DE LAS FILIALES

### Artículo 167.- DE LAS FILIALES.

Las Filiales son unidades académicas desconcentradas que se establece dentro o fuera del ámbito del Departamento de Apurímac, forma parte de la estructura académica y administrativa de la Universidad, depende jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y Académicamente del Vicerrectorado académico y coordina estas actividades con la Facultades que tengan escuelas profesionales en la Filial. Se rige por el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. La filial universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central.

La universidad cuenta con una Filial en Cusco y una en Andahuaylas está dirigido por un Director, docente ordinario, excepcionalmente podrá asumir un docente contratado, pudiendo ser removido en cualquier momento por causa de necesidad institucional, quien será propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

Las Escuelas Profesionales de las Filiales estarán a cargo de un Subdirector de cada Escuela Profesional, propuesto por el decano de Facultad y designado por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (2) años.

Cada Filial cuenta con el apoyo de un administrador (a), que depende de la Dirección de Administración y Finanzas (DIGAF), designado por el Consejo Universitario según el perfil requerido.

Las Filiales destinaran a la Sede Abancay el 20% de sus ingresos brutos para cubrir los gastos operativos que demande su funcionamiento.

## TÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

### Artículo 168.- La Secretaría General

La UTEA cuenta con un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

### Artículo 169.- Oficina de Imagen Institucional

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 56 de 73



La Oficina de Imagen Institucional es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de prensa, comunicación, difusión, posicionamiento de la imagen institucional, protocolo, relaciones públicas, referentes a las actividades, programadas y eventos que realice la Universidad en la comunidad universitaria a nivel local y regional.

## TÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

### CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR

#### **Artículo 170.- Disposición general**

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

#### **Artículo 171.- De la conformación**

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

#### **Artículo 172.- De las acciones preventivas**

Son separados preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga, los docentes que se encuentren incurso en procedimientos administrativos que tienen origen en los siguientes casos:

172.1. La presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.

172.2. Delitos de violación contra la libertad sexual.

172.3. Apología del terrorismo.

172.4. Terrorismo y sus formas agravadas.

172.5. Corrupción de funcionarios.

172.6. Tráfico ilícito de drogas.

172.7. Actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona.

172.8. Actos de violencia contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 57 de 73



Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

### Artículo 173.- Disposición general

El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables. Elabora su reglamento que será aprobado por el Consejo Universitario.

### Artículo 174.- De la elección y conformación

El Comité Electoral de la Universidad es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto de los asambleístas asistentes a la convocatoria. Está constituido por un (01) docente ordinario principal, tres (03) docentes ordinarios entre asociados y/o auxiliares, y por un (01) alumno regular que pertenece al tercio superior. No podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Los integrantes del Comité Electoral Universitario son elegidos entre los docentes y estudiantes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria y Decanos, asumiendo la presidencia el docente ordinario principal.

### Artículo 175.- Del quórum

El quórum de instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros integrantes. La inasistencia de los estudiantes no invalida los acuerdos.

### Artículo 176.- El Sistema Electoral

El sistema Electoral es de lista completa. La elección de los representantes ante los órganos de gobierno será por categorías, cuyos requisitos serán fijados por el reglamento respectivo.

Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 58 de 73



### CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**Artículo 177.- Disposiciones generales**

La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de docentes, personal no docente y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad, que los vulneren.

**Artículo 178.- Competencia de la Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales; así como, de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda. Se rige por el reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

**Artículo 179.- El carácter vinculante de las decisiones de la Defensoría Universitaria**

Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.

**Artículo 180.- Sobre la confidencialidad de los procedimientos**

Las actuaciones de la Defensoría Universitaria garantizan la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria, hasta la culminación de los procedimientos de investigación.

**Artículo 181.- La organización**

La UTEA cuenta con una Oficina de Defensoría Universitaria en la sede, y con defensores universitarios en las Filiales.

**Artículo 182.- El Defensor Universitario**

La oficina de Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, contratado y designado por Asamblea Universitaria por un periodo de dos (02) años, mediante votación secreta, de entre una terna de candidatos que es presentada por los miembros de la Asamblea Universitaria.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 59 de 73

**Artículo 183.- De la elección del Defensor Universitario**

Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de 50% más 1 de los asistentes miembros de la Asamblea Universitaria.

Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación, únicamente con los dos candidatos que hayan obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple, de miembros de la Asamblea Universitaria.

El defensor universitario cesa en sus funciones el último día fijado en la resolución de designación.

**Artículo 184.- Requisitos para ser elegido Defensor Universitario**

Requisitos para la elección del Defensor Universitario para la sede se requiere

184.1. Ser un abogado con una antigüedad mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión y acreditar una sólida trayectoria ética y profesional, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

184.2. No tener sanción administrativa o penal vigente.

184.3. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

El Defensor Universitario encargará a sus representantes en las filiales, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para el Defensor.

**Artículo 185.- Recursos para la elección del defensor universitario**

La universidad garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades. Su organización estructural y normativa estará determinada en los documentos normativos de gestión institucional

## TÍTULO XI DEL PERSONAL NO DOCENTE

**Artículo 186.- Del personal no docente**

La UTEA cuenta con personal no docente como apoyo, para el cumplimiento de los fines y objetivos.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 60 de 73



El personal no docente de la Universidad, ingresa previo concurso público de méritos y de conocimiento, por oposición y con el perfil de puesto del área requerido de acuerdo al cuadro analítico de personal (CAP), previsión presupuestal de conformidad con el respectivo Reglamento.

**Artículo 187.- Derechos y deberes**

El personal no docente en la UTEA, tiene derechos y deberes que la Constitución y la Ley Universitaria establecen, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728 y el Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 003-97-TR y al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario). El personal no docente percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.

**Artículo 188.- De la evaluación**

El personal no docente es evaluado periódicamente. Para el caso de ascenso se requiere por lo menos tres (3) años de servicios ininterrumpidos o cuatro (4) años en caso de que su labor sea alterna, previo concurso, siempre y cuando exista plaza vacante debidamente presupuestada.

**Artículo 189.- La jornada laboral**

La jornada laboral es de 8 horas diarias hasta 48 horas semanales, que se cumple en horario partido de lunes a sábado, salvo pacto colectivo.

**Artículo 190.- Deberes del personal no docente**

Son deberes del personal no docente:

- 190.1. Cumplir y respetar la Ley, el Estatuto, Reglamentos y documentos normativos de gestión de la universidad.
- 190.2. Respetar los estamentos universitarios, contribuir con su prestigio, al logro de sus fines y objetivos.
- 190.3. Conservar los bienes y enseres que se les asigne para el cumplimiento de su función.
- 190.4. Conducta adecuada dentro de principios éticos, morales y de buenas costumbres.
- 190.5. Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por la Autoridad.
- 190.6. Otras establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo.

Las funciones del personal no docente están determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el Manual de

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 61 de 73



Organización y Funciones (MOF) y otros documentos normativos de gestión de la Universidad.

**Artículo 191.- Derechos del personal no docente**

Son derechos del personal no docente:

- 191.1. Recibir un trato acorde con la dignidad humana.
- 191.2. Percibir las remuneraciones, asignaciones, gratificaciones y bonificaciones establecidas por Ley y pacto colectivo.
- 191.3. Recibir capacitación permanente de parte de la universidad, de acuerdo al plan de capacitación aprobado por el Consejo Universitario.
- 191.4. Asociarse libremente conforme a la Constitución del Estado y las leyes laborales vigentes.
- 191.5. Jubilación por invitación de la Universidad al cumplir 65 años y antes de cumplir 70 años de edad. En este caso percibirá un incentivo institucional de acuerdo al Reglamento.

**Artículo 192.- Sanciones del personal no docente**

Las sanciones aplicables al personal no docente y su procedimiento, son las previstas por las normas del régimen laboral de la actividad privada y el Reglamento Interno de Trabajo de la UTEA.

**TÍTULO XII**  
**DEL REGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**Artículo 193.- De la Dirección General de Administración y Finanzas**

La Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF). Es la encargada de ejecutar y controlar las actividades administrativas de la Universidad, el Talento humano y los recursos económicos, financieros y materiales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La dirección orienta sus actividades para posibilitar el desarrollo sostenible de la Universidad, a través de una gestión administrativa eficiente.

Está a cargo de un Director designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.

Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 62 de 73

**Artículo 194.- Organización**

La Dirección General de Administración y Finanzas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con las siguientes Sub Direcciones:

- 194.1. Recursos Humanos.
- 194.2. Contabilidad
- 194.3. Tesorería
- 194.4. Logística y Servicios Generales.
- 194.5. Proyectos y Obras.
- 194.6. Producción de Bienes y Servicios.

**Artículo 195.- De la gestión económica y financiera**

La actividad económica de la universidad es gestionada por el Consejo Universitario, se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de sus objetivos. Los excedentes económicos que generen sus órganos de producción de bienes, servicios y otros ingresos que generen excedentes, se invierten en la adquisición de activos, investigación, capacitación docente, bienestar, responsabilidad social y otros requerimientos, previstos de conformidad a los fines y objetivos de la universidad.

Dicho excedente no puede ser distribuido entre los integrantes de la comunidad universitaria, ni utilizados por éstos directa o indirectamente.

El presupuesto general es aprobado anualmente en el mes de noviembre del año anterior a su ejecución, por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

El Patrimonio de la UTEA podrá ser asegurado contra todo riesgo, cuando sea necesario.

**Artículo 196.- De los recursos económicos**

Constituyen recursos de la Universidad:

- 196.1. Los ingresos provenientes de derechos de tasas educativas, los fondos de ayuda, la explotación de recursos y otros.
- 196.2. Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- 196.3. Los provenientes de fondos de promoción y desarrollo de instituciones públicas y privadas.
- 196.4. Las asignaciones y transferencias provenientes del tesoro público, cuando se produzcan.
- 196.5. Los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 63 de 73



196.6. Transferencia que se obtengan en razón de convenios celebrados con entidades públicas y privadas.

196.7. Cualquier otro ingreso relacionado con los fines y objetivos de la universidad, que no estén considerados en los incisos anteriores.

#### **Artículo 197.- De las tasas educativas**

Las pensiones de enseñanza o tasas educativas, constituyen el pago de los estudiantes por los servicios de enseñanza universitaria. Se aplican por el sistema de escalas, conforme al Reglamento.

Las pensiones y tasas educativas se reajustan semestralmente en relación al costo de vida, en concordancia con el presupuesto general. Son evaluados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, aprobados por el Consejo Universitario.

El pago de pensiones de enseñanza se efectuará en forma mensual, de acuerdo al Reglamento elaborado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF), aprobado por el Consejo Universitario.

Los pagos extemporáneos de las pensiones de enseñanza y otras obligaciones generan recargo por mora, de acuerdo a Reglamento.

#### **Artículo 198.- De la planificación y presupuesto general**

La universidad formula el Plan Estratégico Institucional (PEI), a través de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

La universidad cuenta con presupuesto general en concordancia con el Plan Operativo Anual. Se estructura por partidas presupuestales y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes, en forma racional y equitativa entre la Sede y Filiales.

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, es la encargada de formular el presupuesto general de cada ejercicio económico y evaluar trimestralmente.

El Presupuesto General de la Universidad es el consolidado de todas las partidas presupuestales, que cada uno de los órganos académicos y administrativos formula obligatoriamente, mediante el Plan Operativo Anual (POA), de acuerdo a las directivas y políticas aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 64 de 73



Las unidades orgánicas presentarán obligatoriamente hasta el 31 de octubre de cada año, su plan y requerimiento presupuestal anual a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

#### **Artículo 199.- De las remuneraciones**

La Universidad mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de sus docentes, tomando como referencia el incremento del costo de vida y en función a la capacidad económica de la institución.

La escala de remuneraciones básicas, bonificaciones, asignaciones y gratificaciones de los docentes ordinarios y administrativos, serán determinados y aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

#### **Artículo 200.- De las bonificaciones**

La Universidad otorga bonificaciones por posgrado para docentes y personal administrativo permanente ubicado en la categoría profesional, serán:

200.1. Docentes:

- a) Por grado de Maestría, el cuarenta por ciento del haber básico.
- b) Por grado de Doctor, el sesenta por ciento del haber básico.

200.2. Personal no docente – categoría profesional:

- a) Por grado de Maestría, el veinte por ciento del haber básico.
- b) Por grado de Doctor, el treinta por ciento del haber básico.

200.3. La compensación por tiempo de servicios y la asignación familiar, se otorgarán de acuerdo a lo que establece la Ley, demás normas internas de la universidad y disponibilidad presupuestal.

200.4. La estructura remunerativa y de bonificaciones, así como la creación de nuevos conceptos remunerativos, solo proceden con aprobación del Consejo Universitario o dados por Ley a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 65 de 73



## TÍTULO XIII ORGANOS DE ASESORAMIENTO INSTITUCIONAL

### CAPITULO I DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD

#### Artículo 201.- Dirección de Gestión de la Calidad

La Dirección de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoramiento encargado de formular, proponer la evaluación, capacitación y acreditación universitaria, promoviendo la autoevaluación y cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad y mejora continua de los procesos de formación de pregrado y posgrado, investigación y extensión universitaria, manteniendo estándares internacionales de calidad.

La Dirección de Gestión de la Calidad, cuenta con un coordinador en cada filial, cuyas funciones se detallan en el Manual de Organización y Funciones.

#### Artículo 202.- Comité de Gestión de la Calidad

El comité de Gestión de la Calidad es un órgano consultivo de la Dirección de Gestión de la Calidad y está conformado por:

- 202.1. Rector (Presidente)
- 202.2. Vicerrector Académico.
- 202.3. Vicerrectora de Investigación.
- 202.4. Director de Planeamiento y Desarrollo Universitario.
- 202.5. Director General de Administración y Finanzas.
- 202.6. Director de Gestión de la Calidad (Secretario técnico).
- 202.7. Coordinador de Gestión de la Calidad – Filial Andahuaylas.
- 202.8. Coordinador de Gestión de la Calidad – Filial cusco.
- 202.9. Jefe de la Oficina de Control Interno.

#### Artículo 203.- Calidad Académica

La universidad promueve la calidad académica en los programas de estudios de pregrado y posgrado, mediante la implantación de un sistema de gestión de la calidad.

### CAPITULO II DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO UNIVERSITARIO

#### Artículo 204.- Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar en aspectos técnicos y normativos, a los órganos y unidades orgánicas de la sede y las filiales; en planificación, presupuesto, racionalización,

Elaborado por: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	Revisado por: Rectorado	Aprobado por: Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
Versión: 3.0	Fecha de Implementación: 18 de Diciembre 2019	Página: 66 de 73



evaluación de inversiones, proyectos de financiamiento y estadística; asimismo, de conducir la formulación, evaluación y actualización de las políticas y documentos normativos de gestión institucional, de acuerdo a los lineamientos establecidos para coadyuvar en la toma de decisiones. Está a cargo de un economista o profesional afín, que cumpla con el perfil y tenga experiencia en planeamiento y gestión universitaria.

### **CAPITULO III DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL**

#### **Artículo 205.- Dirección de Asesoría Legal**

La Dirección de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento encargado de representar jurídicamente a la Universidad en procesos judiciales y administrativos con eficiencia y calidad, así como de orientar, conducir y emitir opinión sobre el aspecto jurídico, legal, laboral, y administrativo; de acuerdo a las normas legales vigentes, concernientes a las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad. Está a cargo de un abogado con experiencia mínima en gestión universitaria

### **TÍTULO XIV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CAPITULO I DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

#### **Artículo 206.- Disposición general**

La oficina de Control Interno (OCI), se encarga de realizar procesos de verificación y control del cumplimiento de las normas, lineamientos de política, planes de acción, procedimiento y métodos, así como, evaluar la eficacia del sistema administrativo, financiero, contable y académico. Establece las causas, errores y/o irregularidades, para recomendar las medidas correctivas y acciones pertinentes del caso; de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos vigentes.

La OCI depende del Consejo Universitario y está a cargo de un Jefe, con título de Contador Público o Abogado, contratado, con experiencia en auditoría. Su designación es por el un periodo de dos (2) años.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 67 de 73

**Artículo 207.- Organización**

La Oficina de Control Interno, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con dos auditores: auditor financiero y auditor académico.

**TÍTULO XV  
DE LOS ORGANOS DE LINEA ACADÉMICOS****CAPÍTULO I  
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO****Artículo 208.- De la Dirección de Bienestar Universitario**

La Dirección de Bienestar Universitario brinda los servicios educacionales complementarios básicos y de seguridad, salud ocupacional y gestión ambiental desconcentrada en la sede y filiales, depende funcionalmente del Vicerrector Académico. Está a cargo de un Director designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que debe ser un profesional con el perfil correspondiente y experiencia en el puesto, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.

**Artículo 209.- Organización**

La Dirección de Bienestar Universitario brinda los servicios educacionales complementarios básicos en la sede y filiales, mediante los siguientes servicios complementarios:

- 209.1. Unidad de seguridad, salud en el trabajo y gestión ambiental.  
209.2. Unidad de servicios complementarios.

- a) Servicio de tópico en salud.
- b) Servicio social.
- c) Servicio psicopedagógico.
- d) Servicio deportivo y recreación.
- e) Servicio de arte y cultura.
- f) Servicio de biblioteca.

La Dirección de Bienestar Universitario crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

**Artículo 210.- Gestión Cultural**

La universidad fomenta y promueve la cultura, contribuyendo con el desarrollo de la identidad nacional de su comunidad, sobre la

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 68 de 73



base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

La universidad cuenta con una biblioteca encargada de reunir, organizar y difundir la información que apoya al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje en Sede y Filial.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

### Artículo 211.- La Dirección de Servicios Académicos

Es el órgano de asesoramiento encargado de garantizar la operatividad del Vicerrectorado Académico. Su director será designado a un profesional con el perfil para el puesto, propuesto por el Vicerrector Académico para su aprobación en el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Su organización estructural y normativa está determinada en los documentos normativos de gestión institucional.

La Dirección de Servicios Académicos, coordina la implementación y actualización permanente de los sistemas de información para el proceso de gestión docente, matrícula, registro académico, y gestión de biblioteca, además propone para su aprobación los manuales de usuario de los respectivos sistemas.

### Artículo 212.- Organización

Son unidades orgánicas de la Dirección de Servicios Académicos las siguientes:

212.1. Sub Dirección de Centro de Cómputo.

212.2. Oficina de Tecnologías de la información.

## CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

### Artículo 213.- De la Dirección de Responsabilidad Social

Es un órgano dependiente del Vicerrector Académico, tiene como fundamento la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que será un profesional con perfil correspondiente al puesto laboral, por un periodo de dos años (02).

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 69 de 73



La responsabilidad social universitaria en la UTEA se desarrolla a través del ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional de los miembros de la comunidad universitaria, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

**Artículo 214.- De la Unidad de Mediación e Inserción Laboral**

La Unidad de Mediación e Inserción Laboral es un órgano de asesoramiento académico encargado de realizar actividades de vínculo entre nuestros estudiante y egresados con las principales instituciones públicas y privadas de la región; para ello pone a disposición de la comunidad universitaria: ofertas laborales, asesoría y capacitación para la postulación y el seguimiento de los procesos de selección; con la finalidad de obtener un registro de egresados y si situación laboral.

**Artículo 215.- Organización y funcionamiento**

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el reglamento de organización y funciones, y manual de organización y funciones. Cada escuela profesional contará con comisión permanente de seguimiento al graduado. Cuenta con una oficina en la sede y filiales. Depende de la Dirección de Responsabilidad Social.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

**Artículo 216.- De la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales**

Es un órgano de apoyo encargado de promover y establecer vínculos de cooperación, coordinar programas y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e inter-nacionales orientados a la investigación científica, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y de los estudiantes a fin de promover el desarrollo profesional y el desempeño eficiente de la Universidad.

**Artículo 217.- Del Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales**

La Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, por un periodo de dos años. El profesional designado cumple con el perfil correspondiente establecido en el MOF.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 70 de 73

**Artículo 218.- De los objetivos la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales**

La Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, coordina la gestión, suscripción y seguimiento de convenios marco y específicos con instituciones públicas y privadas, los mismos que tienen como objetivo los siguientes:

- 218.1. De cooperación interinstitucional para el acceso a becas de estudio, movilidad académica y administrativa de estudiantes, personal docente y egresados de la UTEA.
- 218.2. De cooperación interinstitucional para facilitar la realización de prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes y egresados de la UTEA.
- 218.3. Cooperación interinstitucional para contribuir al proceso de inserción laboral de estudiantes y egresados de la UTEA.
- 218.4. Otros, que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión de la UTEA.

**CAPÍTULO V  
DE ADMISIÓN****Artículo 219.- Dirección de Admisión**

La Dirección de Admisión es el órgano de asesoramiento académico, encargado de planificar, organizar y conducir el proceso de admisión a nivel de pregrado y posgrado, en concordancia con el Reglamento General de la Universidad.

Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que será un profesional con perfil correspondiente al puesto laboral.

Así mismo se contará con un coordinador en cada filial, cuyas funciones se detallan en el Manual de Organización y Funciones.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 71 de 73



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA.** El presente Reglamento General de la UTEA, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Sesión de Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** Las unidades académicas y administrativas de la Universidad, adecuan y formulan sus reglamentos específicos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General.
- TERCERA.** Los directores y jefes de las oficinas académicas y administrativas, para la continuidad en el cargo estarán sujetos a evaluaciones semestrales, respecto al desempeño de sus funciones.
- TERCERA.** El personal no docente en condición de administrativo que no cumpla con los requisitos y experiencia para el puesto donde se desempeña, tendrá un plazo máximo de un (01) año, para poder alcanzar los requisitos mínimos que el puesto exige, contados a partir de la aprobación del presente documento normativo de gestión institucional.

El personal no docente se rige por el Artículo 123.- del estatuto vigente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- PRIMERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad**  
En cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la UTEA admite docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, hasta el semestre académico 2020-2, en referencia a la Resolución recaída en los Expedientes N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, publicado el 15 de noviembre de 2015.
- SEGUNDA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley**  
Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, se encuentren matriculados en la UTEA, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley Universitaria y artículo 56 del presente reglamento, y por implementación temporal de la Ley Universitaria, alcanza también este beneficio a los

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 72 de 73



estudiantes que se matricularon por primera vez en los semestres académicos 2014-2, 2015-1 y 2015-2.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguese la Resolución de Consejo Universitario N° 2655-2019-UTEA-CU de fecha 16 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes.

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario	<b>Revisado por:</b> Rectorado	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU.
<b>Versión:</b> 3.0	<b>Fecha de Implementación:</b> 18 de Diciembre 2019	<b>Página:</b> 73 de 73